

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2010-00001-00

Agréguese a los autos, la documental allegada por la parte actora – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, descorriendo el traslado ordenado en auto adiado 22 de junio del corriente.

Permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho con la finalidad de continuar verificando los trámites que se deben surtir para el cumplimiento del fallo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 0108 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ae476f96bd227f9c5a549d2b84785e9e90e412f071cfb10af078df4525e147**

Documento generado en 08/08/2023 12:42:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2015-00644-00

En primer término, adviértase que las peticiones reiterativas a las que hace referencia la apoderada judicial en el correo del 3 de agosto de 2023, se encuentran resueltas desde el auto del 21 de febrero de 2023; providencia mediante la cual se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba la medida de embargo comunicada a través del oficio No 1914 obrante a folio 93, en razón a la nota devolutiva que obra a folios 89 a 94.

Ahora, se observa que el oficio 0296 del 3 de marzo de 2023 (folio 96) fue retirado el 28 de marzo de 2023, sin que obre constancia de radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tornándose improcedente la repetición del oficio 1914 que comunicó el embargo del bien con folio 50C-1868684, toda vez que precisamente con base en el mismo el ente registral dispuso la nota devolutiva, por lo cual, se requirió con las precisiones del mencionado auto del 21 de febrero de 2023 (folio 95).

En consecuencia, requiérase a la memorialista para que acredite el trámite dado al oficio 0296, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 0108 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aff67aa7f576885b36d80497c35c288a522210bdf252c669b3dfcf79e08040**

Documento generado en 08/08/2023 12:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2015-00778-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a través de curador Ad Litem a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTILDA AVILA GUTIERREZ y ANA DE JESUS SAENZ BARRERA** del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda sin formular medios defensivos (fls. 270 a 272).

2. Téngase en cuenta que el traslado del dictamen pericial ordenado en el numeral 3° del auto adiado 15 de junio del corriente, feneció en silencio.

3. Previo a señalar fecha para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., conforme se indicó en la audiencia celebrada el pasado 30 de marzo de 2023, se requiere al togado TITO PÍO CUEVAS, para que proceda de conformidad con lo requerido en el numeral 4° del auto adiado 15 de junio del corriente, para lo cual se le concede el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

En todo caso, por secretaría comuníquese vía electrónica al apoderado requerido en el numeral anterior, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 0108 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc152e027ea77d7f2c9a5d7116d36622607b695515e04dfe3ecd9f76ee1125fd**

Documento generado en 08/08/2023 11:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-007-2016-00830-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el numeral 4.2 del auto adiado 15 de junio de 2023, por medio del cual se negó el interrogatorio de la propia parte.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el apoderado finca su censura en que el artículo 198 del Ordenamiento Procesal permite citar a las partes, es decir, ambos extremos del proceso, lo que de suyo permite la declaración de la propia parte.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

En cuanto al interrogatorio de parte, este se encuentra instituido en el artículo 198 del Código General del proceso, que prevé: *INTERROGATORIO DE LAS PARTES: El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.*

Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.

El artículo 191 dispone la declaración de parte y confesión.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, se revocará el inciso 4.2 del auto fustigado, empero no por las razones del recurrente, sino por las siguientes:

Verificando nuevamente la petición obrante en el folio 360 escrito por medio del cual la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la curadora designada, se observa luego de una lectura detenida que el apoderado judicial, aunque mencionó el medio probatorio como interrogatorio de parte, pidió la declaración de los demandantes, lo que en efecto como lo refirió el recurrente es procedente a partir de la vigencia del C. G del P.

Así las cosas, para garantizar la tutela efectiva, pues no obstante que el memorial permite interpretar que se pidió el interrogatorio de parte, el cual se insiste es a instancia de parte, luego de la lectura detenida como se dijera en líneas anteriores se puede entender que se deprecó la declaración de parte, medio probatorio totalmente distinto en su práctica y en su valoración probatoria, por lo cual, se revocará el numeral 4.2., del mencionado proveído.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el inciso 4.2 del auto adiado 15 de junio del año que avanza, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: DECRETAR la declaración de parte de los demandantes, la que se practicará en la audiencia fijada en auto recurrido.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>9 de agosto 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. 0108____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1befb88ea7f35f00cca4795786d5faa619eec8710bd6c74d1db200e4fe9a79**

Documento generado en 08/08/2023 01:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00643-00

1. Obre en autos el proyecto de inventario de activos y pasivos allegado por el Liquidador, visto a folios 701 a 704.

2. Previo a señalar fecha para la audiencia prevista en el artículo 530 del C.G.P., se requiere a los extremos en litigio para que procedan de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del auto adiado 16 de febrero de 2023, para lo cual se les concede el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0108 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8523cbe991e8d1bc3de310086b073759bb68e6532cb72a6a899b6cd2dcb55d1f**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00461-00

De cara a la solicitud elevada a folio que antecede por el Curador Ad Litem, requiérase a la parte actora para que, en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el pago de los gastos de curaduría ordenado en proveído adiado 16 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0108 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e885ee35288f0fcc31f21d445618c8cd020f9c55544c0b4afb2139cefca2**

Documento generado en 08/08/2023 12:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00584-00

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., se dispone revocar oficiosamente el numeral 1° del auto adiado 21 de julio de corriente, por cuanto, dicha constancia obra a folios 320 a 324, impartíendose el trámite respetivo, esto es, reconociéndosele personería a la togada MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO como apoderada judicial de las demandantes EDITH APACHE PRIETO y FLOR ALBA PERAZA BOHORQUEZ.

2. Obre en auto el Registro Civil de Defunción de la demandada **SOLEDAD COBOS LAURENS (q.e.p.d.)** allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, no obstante, téngase en cuenta que el mismo ya obra en el expediente, resolviéndose al respecto en auto adiado 31 de marzo de 2022 (fls. 263 a 265).

3. En consecuencia de lo anterior, se dispone señalar la hora de las 09:00 a.m., del 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a efecto de llevar acabo la audiencia de inspección judicial decretada en auto fechado 9 de marzo de 2023, en los términos allí indicados (fls. 318 y 319).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 0108 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3702991dc717768eb926b4a627d170ff6949d03913684202f587ad97038204c9**

Documento generado en 08/08/2023 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00195-00

De conformidad con la cláusula décima tercera del contrato de transacción aportado, y en aras de proveer sobre el desistimiento de las pretensiones incoadas que en efecto aportó el demandante en reconvenición MIGUEL DE ANTONIO QUIÑONEZ por medio de su apoderado Dr. JULIAN ESTEBAN LIMA VARGAS, se requiere al demandante principal MANUEL ALFONSO POVEDA RODRIGUEZ y su apoderada judicial Dra. MARIA VICTORIA ASPRILLA CUARTAS para que, en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación que por estado se haga del presente auto, presenten el respectivo desistimiento para terminar ambas demandas, aunado, por cuanto, no se advierte la firma del demandante principal en el documento aportado, tampoco el poder conferido por el mismo a la señora Ana María Muñoz, quien firma en representación de este.

Por secretaría de igual forma notifíquese por correo electrónico a la parte demandante en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0108 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f66bc18d450f34a3e2feb089376051b27969e47494ea8d81f179666f5f83e09**

Documento generado en 08/08/2023 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00294-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a través de curador Ad Litem al demandado SAUL ARIAS, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando como medio exceptivo la denominada “*GENERICA*” (fls. 354 a 356).

2. Cumplido lo ordenado en la audiencia de inspección judicial (305), se dispone señalar la hora de las 02:00 P.M., del día 18 del mes de SEPTIEMBRE del año 2023, a efectos de continuar con la audiencia programada en auto de fecha 18 de octubre de 2022 (fls. 289 a 290), en los mismos términos allí referidos.

Para el anterior, se adiciona las pruebas decretadas, conforme la vinculación oficiosa que se hiciera en la mencionada audiencia, el cual quedara así:

Demandados:

- SAUL ARIAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO ARIAS AMEZQUITA

DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda y allegadas, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a los demandantes MARLENY FANDIÑO AREVALO, PAULA ALEXANDRA ARIAS FANDIÑO y CAMILO ANDRES ARIAS FANDIÑO. Los demás conforman el extremo pasivo, por lo cual, se niega el interrogatorio deprecado, en la medida que este medio probatorio es a instancia de parte.

- CAMILO EDUARDO ARIAS MEZQUITA, ADOLFO ARIAS ASAF y MARÍA TERESA ARIAS AMEZQUITA.

Guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0108 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df24eec0971a5ee4249f382b200f30c664cbcfad9bf0e9d3f9ebe011d2cd3b**

Documento generado en 08/08/2023 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00380-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificadas por el lineamiento previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a las vinculadas INMOBILIARIA VALOR S.A. EN LIQUIDACIÓN y FONDO CULTURAL CAFETERO del auto admisorio de la demanda y del auto que las vinculó, quienes:

1.1. INMOBILIARIA VALOR S.A. EN LIQUIDACIÓN, guardó silencio.

1.2. FONDO CULTURAL CAFETERO, allegó contestación a la demanda dentro el término oportuno, informando no tener interés en el asunto de la referencia.

Se dispone reconocer personería al togado JUAN SEBASTIAN SALAZAR GUTIERREZ, como apoderado judicial del FONDO CULTURAL CAFETERO en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., por lo que, llegada la oportunidad procesal, el Juzgado declara abierto a pruebas el proceso por el término legal, decretando las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA y ENTIDADES VINCULADAS.

2.2. DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda y allegadas, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

3. En consecuencia, se les concede a los extremos en litigio el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0108 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932da8861fbe9e5fdb8a99d0f0ce8eadf63f26db5a932bce7d293f6452bc1a**

Documento generado en 08/08/2023 12:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00471-00

Allegado en término el recurso de apelación presentando por el incidentante – parte actora contra la providencia adiada 14 de julio corriente, mediante la cual se declaró infundada la nulidad alegada, se dispone **CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase copia digital e íntegra de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0108 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c3012c7c6d48104cfae406924959f2e168b3e3b3e14e069f0a4bf0b32751cb**

Documento generado en 08/08/2023 12:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00488-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **KAREN MARCELA SALGADO MORA**, no justificó su inasistencia a las audiencias calendadas 11 y 18 de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, se dispone imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la demandada **KAREN MARCELA SALGADO MORA**, por su inasistencia a la audiencia programada y realizada el pasado 18 de julio de la presente anualidad, de conformidad con el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Compúlsese copia auténtica con destino a la Unidad de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial y remítase la certificación a que hace referencia el artículo 367 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

2. De cara a la solicitud de impetrada a folio 3179 cítese el perito JUAN PABLO LUEGAS MONROY a la audiencia de instrucción y juzgamiento en la cual será interrogado. La comparecencia estará a cargo de la demandada ANA MARIA FUENTES TORRES, so pena de valorarse la prueba.

3. En los términos del artículo 277 del C.G. del P., solicítese al Dr. JOSE JOAQUIN JIMENEZ MOYA aclarar, complementar y adicionar la prueba por informe rendida, absolviendo los interrogantes vistos a folios 3181 a 3184, en un término no superior a ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación que ha de librar este juzgado y remitir por intermedio de la secretaria, adjuntando los cuestionarios en mención. De igual forma, se ordena su declaración para la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá concurrir por medio de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0108 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76acdc11c7ac074aaec8aa788288388fbe052c3710cd37a2540fbc788b481282**

Documento generado en 08/08/2023 12:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00617-00

Vencido en silencio el termino concedido en auto que antecede sin que se hubiere cumplido lo allí dispuesto, permanezca el proceso en la secretaria del juzgado a disposición de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0108 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c288cad8827571cacd53fab786b4865a45eb8e25adfafcba6c7750d008bd55c6**

Documento generado en 08/08/2023 12:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00720-00

Como en efecto al anverso del folio 267 aparece el acuse de recibido del trámite surtido bajo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, téngase por notificado personalmente a la sociedad FC-CM INVERSIONES, quien dentro del término legal del traslado guardó silencio.

En consecuencia, para continuar con el trámite del proceso, de acuerdo con lo peticionado a folio 169, se ordena el emplazamiento de la demandada MECEDES BERMEJO CAMACHO, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G. del P.

Por secretaría procédase conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 0108 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6005e54f4751367790dd2797b11c25e512275f1cc95801fb77f4880664ea6a3f**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2019-00805-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la demandada Patricia Gómez, quien actúa en causa propia, contra el numeral 3 y 3.1 del auto adiado 29 de junio de 2023, por el cual se adicionó el auto de pruebas decretando los testimonios de los señores IVAN ANDRES RAMIRZ GUZMAN y CATHERIN VIVAS ALFONSO, a favor de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, se duele la recurrente que, en audiencia del 21 de febrero de 2023, se dispuso dictar sentencia anticipada, dado que, no existían más pruebas por practicar y así lo consintió la parte demandante, quien estuvo conforme con tal determinación, de modo que, no puede retrotraerse la actuación a una etapa ya surtida, para decretar los testimonios aducidos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El Código General del Proceso, establece en su artículo 173 las oportunidades probatorias: Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, se advierte que el auto recurrido no será revocado por las razones que pasan a exponerse.

Si bien es cierto que el Despacho en audiencia celebrada el 23 de febrero de 2023, luego del decreto de las pruebas, y una vez se aportara la prueba trasladada dispuso que dictaría sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 278 del Ordenamiento Procesal, no es menos cierto que en dicha oportunidad se omitió pronunciamiento respecto a la misiva obrante en el fl. 591 a 592 por la cual se corrió traslado a la objeción del juramento estimatorio, y se deprecó como prueba testimonial la comparecencia de IVAN ANDRES RAMIREZ GUZMAN y CATHERIN VIVAS ALFONSO.

Desde tal arista, es notorio que los testimonios deprecados no fueron extemporáneos, se observan debidamente solicitados por la parte en el momento procesal oportuno, esto es, conforme al artículo 206 del C.G. del P., por lo que, y pese a que no se hubiere advertido en la audiencia inicial por las partes, no es óbice para que se deje de practicar la prueba aun cuando nos encontramos en dicha etapa procesal.

Ahora bien, es menester precisar que, aun cuando se hubiere advertido sobre la sentencia anticipada por no existir pruebas por practicar, cierto es que, la actual situación procesal impone la convocatoria a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos del artículo 373 del C.G. del P.

Expuesto brevemente lo anterior, no se revocará el auto objeto de reproche.

Por último y de conformidad con lo estipulado por el artículo 321 y ss., del Código General del Proceso, se niega la concesión del recurso de apelación, porque no se encuentra dentro de las providencias susceptibles de dicho medio de impugnación en la norma antes citada o en otra disposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 29 de junio de 2023, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de alzada por lo esbozado.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>9 DE AGOSTO 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>0108</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240bb0eed6f53a660a6de4e3ee5bac0c28f3b1210c32de0a58f46b2703b2a6d2**

Documento generado en 08/08/2023 01:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00107-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por el ADRES, sobre la información que reposa en la base de datos respecto de la parte demandada, de la cual no se advierte dirección de notificación alguna, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Ahora, previo a señalar fecha para continuar con la audiencia decretada en auto de fecha 28 de marzo de 2023, se dispone requerir a la demandante, especialmente a la señora Karen Andrea Martínez, para que el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento del requerimiento realizado en la audiencia celebrada el pasado 10 de julio del corriente, respecto de la dirección de correo electrónico de los demandados.

3. Por ser procedente lo peticionado por el curador, como gastos de curaduría se fija el monto de \$380.000. Acredítese su pago por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0108 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae7013aad56ed84553e185ac19288831275fd7083628c6595b799da02ef2134**

Documento generado en 08/08/2023 12:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Petición Waldo Gómez Patiño

De cara a la petición enfilada a que se expida copia auténtica de la sentencia de adjudicación y el informe secretarial obrante en el expediente, y como quiera que en el anexo 3 aparece relacionada la sucesión de OSWALDO GOMEZ entregada al Juzgado 12 de Familia de esta ciudad, por secretaría proceda a remitir la presente solicitud a dicha sede judicial por ser los competentes para ello.

Notifíquese esta decisión al libelista.

Cúmplase,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7355f3283b77c4f0ff7fb0d0b4ea4e4b3bac164b05e470fa9dd72ac3163ff2a6**

Documento generado en 08/08/2023 12:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>